

Acuerdo de Cooperación Científica entre Consejo Nacional de Investigación de Italia y la Comisión Nacional de Investigación Científica de Chile

El Presidente del Consejo de Investigación Nacional (CNR), de la República de Italia y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), de la República de Chile, en lo sucesivo "las Partes", han convenido celebrar el siguiente acuerdo de voluntades:

Artículo I - Objetivos

El propósito del presente Acuerdo es fortalecer la cooperación en investigación y desarrollo entre las Repúblicas de Italia y de Chile. Las Partes, sobre una base de igualdad y beneficio mutuo, han acordado promover y apoyar la cooperación entre sus investigadores en las áreas de la investigación científica y tecnológica que sean de mayor interés para ambos.

Artículo II - Modalidades de cooperación y ejecución

Bajo este Acuerdo, la cooperación en ciencia y tecnología puede incluir las siguientes actividades:

- a) proyectos conjuntos de investigación
- b) talleres conjuntos
- c) visitas y misiones exploratorias de científicos, investigadores gestores de políticas y expertos técnicos
- d) intercambio de científicos, especialistas, investigadores y expertos técnicos
- e) Pasantías de post- doctorado para investigadores chilenos en institutos del Consejo Nacional de Investigación de Italia.
- f) Otras actividades de cooperación que sean definidas de mutuo acuerdo y por escrito.

En orden a cumplir los objetivos señalados en el Artículo I, las Partes establecerán un "**Programa de Cooperación**" para cada modalidad de colaboración que se acuerde, señalando las metas y plazos para llevar a cabo las actividades establecidas en dicho Programa.

El Programa de Cooperación incluirá, entre otras disposiciones, lo siguiente:

- a) título,
- b) descripción de las actividades a realizar
- c) duración y
- d) disposiciones financieras de los proyectos conjuntos de investigación, talleres u otras iniciativas que hayan sido seleccionados por las Partes, con indicación expresa de los aportes con que concurrirán cada una de ellas.

L.M.

gms

Los Programas de Cooperación llevados a cabo en virtud del presente Acuerdo podrán aprovechar las oportunidades que ofrece el Séptimo Programa Marco de la Unión Europea para la ejecución de actividades de investigación y el desarrollo de actividades multilaterales.

Artículo III – Financiamiento

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de fondos de las Partes. Los costos de las actividades de cooperación serán compartidos por los suscribientes de la forma que sea acordado en el respectivo Programa de Cooperación. Los costos en que incurren los participantes en las actividades de cooperación, no implicará transferencia de fondos de una Parte a Otra, a menos que sea acordado de una manera distinta y explícita por las Partes.

Artículo IV - Propiedades Intelectual

Los resultados de los programas conjuntos, proyectos y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación bajo este Acuerdo, podrán ponerse a disposición de la comunidad científica internacional a través de los conductos apropiados y en concordancia con los acuerdos internacionales relativos a las regulaciones de la protección de la propiedad intelectual, las leyes sobre esta materia en vigencia en ambos países y en conformidad con los procedimientos definidos de común acuerdo por las entidades participantes en los Programas de Cooperación, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo V – Comité Conjunto

En orden a generar las condiciones apropiadas, conceder facilidades y apoyar efectivamente la implementación de las disposiciones de este Acuerdo, las Partes establecerán un Comité Conjunto para la cooperación en ciencia y tecnología, compuesto por los representantes de cada Parte que sean designados.

El Comité Conjunto acordará las actividades de implementación y seguimiento del presente Acuerdo, mediante intercambio de notas, a menos que se convenga expresamente de otro modo.

El Comité Conjunto ejecutará las siguientes tareas:

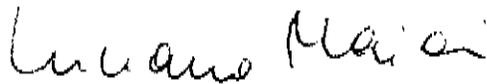
- 1) Crear las condiciones favorables para la implementación de los programas y proyectos realizados en el marco de este Acuerdo;
- 2) Formular y aprobar los Programas de Cooperación periódicos;
- 3) Definir y revisar asiduamente las áreas prioritarias y las formas de cooperación, sobre la base de la información entregada por las instituciones de cada país y sus políticas nacionales en ciencia y tecnología;
- 4) Hacer recomendaciones relativas a los sectores prioritarios y programas y/o proyectos de cooperación a las Partes;
- 5) Intercambiar la experiencia surgida de la cooperación bilateral en ciencia y tecnología y examinar las propuestas para su futuro desarrollo;
- 6) Supervisar, formular y enviar a las Partes las recomendaciones pertinentes para la apropiada implementación de este Acuerdo.

Artículo VI - Vigencia, modificación, término

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser prorrogado por una sola vez, por un período de cuatro años, en ausencia de un aviso de término por cualquiera de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra de su intención de darle término, en cuyo caso las Partes harán esfuerzos para que cualquier programa o proyecto en curso concluya en la forma prevista. La notificación de poner fin al presente Acuerdo se deberá realizar por escrito con seis meses de antelación a la expiración del mismo.

Suscrito en Roma el 2 de Marzo de 2011, en 4 copias; dos en idioma italiano y dos en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Consejo Nacional de Investigación



Prof. Luciano Maiani
Presidente

Por la Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica



Prof. José Miguel Aguilera
Presidente